



Proceso: radicación 158794089001-2022-00071-00

Demandante: Yanina Nemequen Camacho

Demandante: María de Jesús Santafe de Camacho y otros

Viracachá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora Yanina Nemequen Camacho Demandado pretende la prescripción adquisitiva de dominio del predio denominado el Perico identificado con el folio de matrícula Nro. 090-2232. Por cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012., el Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá,

RESULEVE

PRIMERO. Admítase la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Yanina Nemequen Camacho. Impártase a este proceso el trámite del proceso verbal sumario.

SEGUNDO. Inscribese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **090-2232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ramiriquí.

TERCERO fijese por parte del demandante una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información enumerada en el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO. Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos determinados señores Pedro Camacho Ramos, Mary Luz Camacho Ramos y Virginia Camacho Ramos y herederos indeterminados del titular del derecho real de dominio, de acuerdo con el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 180 y 293 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. La parte actora deberá realizar los actos tendientes a notificar personalmente a los señores María Irene, Ana Fracila, Luz Reinalda, Nidia Alba, Ángrel María, Próspero, Segundo Evangelista, Imelda Edith, María de Jesús Santafe de Camacho y Clara María Santafe Silva. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. En caso de realizar la notificación a través de mensaje de datos, el apoderado de la parte actora deberá señalar que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes**

SEXTO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

Surtidos los emplazamientos de que habla los numerales cuarto y quinto de la presente decisión, si a ello hubiere lugar, se nombrará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

SEPTIMO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste si a bien lo tienen.

OCTAVO. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por **secretaría** ofíciase.



NOVENO. Requíerese a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguientes a la notificación del presente auto, allegue las fotografías de acuerdo con el numeral tercero de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA CAROLINA CASTRO PEÑUELA
Juez

Firmado Por:

María Carolina Castro Penuela

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Viracacha - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da917580f5bcf7ca3cf0d36928208f58e512d0e3da4dcb8800c6304f6a6e1603**

Documento generado en 12/10/2022 05:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>